

Bogotá D.C, 27 de marzo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9767 RESOLUCIÓN APERTURA No. 43198

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA ISABEL TORRES MORENO CARLOS VIVIANO SÁNCHEZ MERCHAN
NIT. 0
CALLE 56 A No. 74-35
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43198
EXPEDIENTE:	1623-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 43198 DE 1/30/2019** del expediente **No. 1623-17** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **27 de marzo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 43198 DE 1/30/2019** del expediente **No. 1623-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 43198 DE 1/30/2019 del expediente No. 1623-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **27 DE MARZO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **2 DE ABRIL DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 1623-17

RESOLUCIÓN No. **43198**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.050.333-1 Y DE LOS SEÑORES MARIA ISABEL TORRES MORENO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.648.586 Y CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.764.760, PROPIETARIOS DEL VEHICULO DE PLACA VDY358.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. El inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conformó el Sistema Nacional de Transporte y los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece quien puede ser sujeto de las sanciones, por infracciones a las normas de transporte.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

(...)

“Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Ahora bien, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:
Este despacho evidenció en el **Auto 19965 del 31 de marzo de 2015**, expedido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la cancelación de las tarjetas de operación **No. 1357098 y 1486125** las cuales se expidieron el 04/03/2013 y el 09/02/2015, quedando canceladas definitivamente a partir del **01 de abril de 2015**, para el vehículo de placa **VDY358**. (Folios 03 a 05)

3. PERSONA INVESTIGADA

Posteriormente, mediante Resolución No. 43115 del 29 de noviembre de 2018, esta instancia procedió a revocar la totalidad de la Resolución No. 2709-17 del 30 de septiembre de 2017, con el fin de ajustar a derecho la actuación administrativa (folios 13 a 15). Acto administrativo que fue notificado el 28 de diciembre de 2018, mediante aviso No. 9276 con radicado **SDM-SITP-27272** del 21 de diciembre de 2018, recibido por los investigados el día 27 del mismo mes y año. (Folio 17).

Los investigados presentaron de manera extemporánea escrito de descargos haciendo uso de sus derechos mediante radicado **SDM:200802** de fecha 12 de diciembre de 2017. (Folios 10 a 12)

De la anterior Resolución se corrió traslado a los investigados con el fin de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, para que presentaran descargos y pruebas que quisiesen hacer valer dentro de la investigación. Acto administrativo que fue notificado el 1 de noviembre de 2017, mediante aviso No. 7316 con radicado **SDM-SITP-174645** del 27 de octubre de 2017, recibido por los investigados el día 31 de octubre de 2017. (Folio 09).

Mediante Resolución No. 2709-17 del 30 de septiembre de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa contra de los propietarios del vehículo de placa **VDY358**, señores **MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.648.586 y **CARLOS VIVIANO PARA MERCHANT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.760, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, con ocasión del informe de infracción No. 15342688 de fecha 29 de agosto de 2017, impuesto al vehículo de placa **VDY358**, conducido por el señor **RICARDO MORENO GARCIA**, al presumiblemente prestar de un servicio no autorizado. (Folios 01 a 07)

2. ANTECEDENTES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

43198

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público.

(...)

Por lo anterior y como producto del análisis del Informe de Infracciones de Transporte No. **15342688 de fecha 29 de agosto de 2017**, se evidencia que el vehículo de placa **VDY358**, presuntamente continuaba vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con NIT. **860.050.333-1**, y que son propietarios en un cincuenta por ciento (50%) la señora **MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.648.586** y en un cincuenta por ciento (50%) el señor **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.764.760**.

Procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con NIT. **860.050.333-1**, cuyo Representante Legal es **TOMAS RUIZ SILVA** identificado con C.C. No. **19.480.521**; con dirección de notificación judicial en la Calle 8 Sur No. **35 A - 08** de la ciudad de Bogotá con e-mail de notificación judicial cit.contabilidad@hotmail.com, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 19 a 22); de la señora **MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.648.586** y del señor **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.764.760**, propietarios del vehículo de placa **VDY358**, con dirección de notificación en la **CALLE 56 A No. 74-35** de la ciudad de Bogotá según se observa en la información registrada en el Sistema de Registro Distrital Automotor - R.D.A.- "Gerencial." (Folio 02)

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con ocasión del Informe de Infracciones de Transporte No. **15342688 de fecha 29 de agosto de 2017**, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGOS: La empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con NIT. **860.050.333-1**, la señora **MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.648.586** y el señor **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.764.760**, en calidad de propietarios del vehículo de placa **VDY358**, presuntamente operaron el referido automotor, con la tarjeta de operación cancelada. Lo anterior, según lo plasmado en el Informe de Infracciones de Transporte No. **15342688 de fecha 29 de agosto de 2017**, que codifica la presunta infracción con el No. **587** y señala en la casilla de observaciones:

"No porta tarjeta de operación vigente, (...)"

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

establece:
En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que

5. SANCIONES PROCEDENTES

Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

Derivando la presunta conducta igualmente en la prestación de un servicio no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, así:

(...)"

Tarjeta de Operación.

2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal:

(...)"

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 2 del Decreto 1079 de 2015, que señala:

(...)"

Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Con la conducta anteriormente descrita, los sujetos investigados presuntamente transgreden lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, que establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

43198

6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6.1. Informe de Infracciones de Transporte No. **15342688** de fecha **29 de agosto de 2017**, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placa **VDY358**, conducido por el señor **RICARDO MORENO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.021.767** (Folio 01)

6.2. Consulta de la información en el Registro Distrital Automotor aplicativo – R.D.A. “Gerencial” de la Entidad, respecto del vehículo de placa **VDY358**, en las ventanas de características, propietario, tarjetas de operación y limitaciones. (Folio 2)

6.3. Copia del **Auto 19965 del 31 marzo del 2015**, por medio del cual se cancelan las tarjetas de operación Nos. 1357098 y 1486125 del vehículo de transporte público colectivo de placa **VDY358**. (Folios 03 a 05)

6.4 Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860.050.333-1**. (Folios 18 a 22).

En mérito de lo expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860.050.333-1**; de la señora **MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.648.586 y del señor **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.760, estos últimos en calidad de propietarios del vehículo de placa **VDY358**, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 e incurrir presuntamente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.2 ibídem, conforme a los cargos imputados en el capítulo cuarto de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 01 a 05)

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA.**, identificada con **NIT. 860.050.333-1**, en la dirección de notificación judicial,

Proyecto: Sandra Arce
Revisó: Francys Guerrero Pinzón
Exp. 1623-2017

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 ENE. 2019

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Correr trasladado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA LTDA., identificada con NIT. 860.050.333-1 y a los señores MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.648.586 y CARLOS VIVIANO PARRA MERCHANT, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.760, propietarios del vehículo de placa VDY358, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaria común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.648.586 y el señor CARLOS VIVIANO PARRA MERCHANT, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.760, propietarios del vehículo de placa VDY358 e investigadores, en la dirección de notificación CALLE 56 A No. 74 - 35 BARRIO NORMANDIA 2 SECTOR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ o en la última registrada por los ciudadanos en el Registro Distrital Automotor-R.D.A. "Gerencial" acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación hará parte del respectivo expediente.

en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

